

Texto Sistematizado del Decreto 517/2002

Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 13.786.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1.- Dispónese en emergencia pública sanitaria y social el servicio de captación, potabilización, transporte, distribución y comercialización de agua potable; la colección, tratamiento, disposición y eventual reutilización y/ o comercialización de desagües cloacales, en las zonas y partidos descriptos en el Anexo I del presente.

Artículo 2.- Dispónese la constitución de una sociedad anónima para que asuma la prestación del servicio de captación, potabilización, transporte, distribución y comercialización de agua potable; la colección, tratamiento, disposición y eventual reutilización y/o comercialización de desagües cloacales, en la zonas y partidos descriptos en el Anexo I del presente; debiendo mantener los valores tarifarios actuales y recepcionar los bienes y personal que corresponda afectados al servicio de la anterior concesionaria AZURIX Buenos Aires S.A., en los términos del numeral 14.3 del contrato de concesión.

Artículo 3.- Apruébanse los estatutos societarios de "Aguas Bonaerenses S.A." que, como Anexo II, forman parte integrante del presente.

Artículo 4.- Las acciones de la sociedad mencionada en el artículo precedente corresponderán, en un noventa por ciento (90%) del capital accionario a la provincia de Buenos Aires y en un diez por ciento (10%) a los ex trabajadores de AGOSBA transferidos a Azurix Buenos Aires S.A., de acuerdo al programa de participación accionaria que se instrumente, hasta que se efectivice su transferencia al sector privado de las acciones correspondientes al Estado provincial. El Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, será el tenedor del paquete accionario de titularidad de la provincia de Buenos Aires y ejercerá los derechos societarios correspondientes.

Artículo 5.- Procédase a la inscripción respectiva ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, a cuyo fin asimilase la publicación del presente acto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Buenos Aires a la dispuesta en el artículo 10 de la Ley 19.550. Facúltase, a los efectos de la inscripción, al señor Subsecretario de Servicios Públicos y/ o al funcionario que éste designe.

Artículo 6.- El Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, será en este período, la autoridad encargada de ejecutar todos los actos previos que resulten necesarios para instrumentar la recepción del servicio, como así también de aplicar los mecanismos ulteriores que coadyuven a la puesta en funcionamiento de la sociedad y desarrollo de su actividad, hasta que concrete el modelo que se proponga.

Artículo 7.- La sociedad constituida por el artículo 2 deberá realizar un concurso público para contratar los servicios de un operador técnico, el que deberá reunir las cualidades técnicas y económicas acorde con la complejidad y cantidad de usuarios del área actual correspondiente a la zona de la ex-concesión de AZURIX S.A.

Artículo 8.- El operador que contrate la sociedad será responsable de la gestión en los aspectos técnicos de la prestación, a cuyo fin deberá constituir la garantía de operación que corresponda de acuerdo a dicha normativa

Artículo 9.- Instrúyese al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, para que en un plazo de 120 días corridos desde la fecha de la sanción del presente decreto, eleve una propuesta que contemple los nuevos alcances de prestación y expansión sustentable del servicio en el largo plazo, previendo la necesaria participación de los municipios, cooperativas de usuarios, trabajadores y capital privado, especialmente, nacional.

Artículo 10.- Facúltase al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, para que establezca con las organizaciones gremiales representativas de los trabajadores, los mecanismos que permitan perfeccionar el programa de propiedad accionaría participada correspondiente a las acciones transferidas a los trabajadores por el presente decreto.

Artículo 11.- Organismo Regulador de Aguas Bonaerense deberá realizar el control de la prestación del servicio en los términos del marco regulatorio Ley Nº 11.820 y contrato

de concesión, elevando al Poder Ejecutivo un informe semestral detallado sobre las condiciones en que se presta el servicio.

Artículo 12.- (Texto según Ley 13.786). Facultar al Ministerio de Economía para que efectúe las adecuaciones presupuestarias correspondientes, si resultaren necesarios aportes transitorios o de capital a la sociedad constituida por el artículo 2, destinados a cubrir eventuales déficit de funcionamiento o a incrementar la solidez patrimonial de dicha sociedad, respectivamente.

Artículo 13.- Dése cuenta a la Honorable Legislatura.

Artículo 14.- El presente decreto será refrendado por los señores ministros Secretarios en los departamentos de Economía y de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

Artículo 15.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos para su conocimiento y fines pertinentes.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LAS REGIONES Y SUBREGIONES A LICITAR

PARTIDOS	LOCALIDADES	SERVICIOS A CONCESIONAR AGUAS CLOACAS	
REGION A			
ADOLFO GONZALEZ CHAVES	González Chaves	si	si
BAHIA BLANCA	Bahía Blanca	si	si
	Cabildo	si	si
CNEL. MARINA L. ROSALES	Gral. Cerri	si	si
	Ing. White	si	si
	Punta Alta	si	si
GENERAL LA MADRID	Va. Gral. Arias	si	si
	Gral. La Madrid	si	si
GUAMINI	La Colina	si	si
	Guaminí	si	si
PATAGONES	C. de Patagones	si	si
	J.A. Prádere	si	si
SALLIQUELO	Stroeder	si	si
	Villalonga	si	si
	Salliqueló	si	si
	San Cayetano	si	si
TORNQUIST	Tornquist	no	si
TRES ARROYOS	Copelonas	si	no
VILLARINO	Pedro Luro	si	si
	Mayor Buratovich	si	si
	Médanos	si	si
	Hilario Ascasubi	si	si

REGION C: Estará compuesta de las subregiones C-1 a C-4 descriptas a continuación:

SUBREGION PRINCIPAL C-1

BERISSO	Berisso	si	si
ENSENADA	Ensenada	si	si
LA PLATA	La Plata	si	si
	City Bell	si	si
	Gonnet	si	si
	Villa Elisa	si	si
	L. Olmos	no	no
MAGDALENA	Magdalena	si	si
PUNTA INDIO	Verónica	no	si
	Pipinas	no	si

SUBREGION C-2

FLORENCIO VARELA	Florencio Varela	si	si
PRESIDENTE PERON	Guernica	si	si
	América Unida	si	si
SAN VICENTE	San Vicente	si	si
	A Kom	si	si
	B. Domselaar	si	si

PARTIDOS

LOCALIDADES

SERVICIOS A CONCESIONAR AGUAS CLOACAS

BRAGADO	Bragado	si	si	
CARLOS CASARES	Carlos Casares	si	si	
	Bellocoq	si	si	
	Cadret	si	si	
	Hortensia	si	si	
	Moclezumá	si	si	
	Smit	si	si	
	Carlos Tejedor	si	si	
CARLOS TEJEDOR	Timote	si	si	
	Cnia. Seré	si	si	
CHIVILCOY	Curarú	si	si	
	Chivilcoy	si	si	
	GENERAL ARENALES	Gral. Arenales	si	si
	GENERAL VIAMONTE	Gral. Viamonte	si	si
	GENERAL VILLEGAS	Gral. Villegas	si	si
		Sta. Regina	si	si
		Va. Sauzo	si	si
LEANDRO N. ALEM	Vedia	si	si	
	LINCOLN	Lincoln	si	si
NAVARRO	Pasteur	si	si	
	C. M. de Hoz	si	si	
	Bayauca	si	si	
	C. Salas	si	si	
NUEVE DE JULIO	Navarro	no	si	
	Las Marianas	si	si	
	J.J. Almeyra	si	si	
PEHUAJO	Nueve de Julio	si	si	
	French - M. B. Gonnet	si	si	
RAMALLO	Pehuajó	si	si	
	Salazar	si	si	
SUIPACHA	Ramallo	no	si	
	Va. Ramallo	no	si	
	Va. Gral. Savio	no	si	
	El Paraíso	si	si	
	Sulpacha	no	si	

PARTIDOS

LOCALIDADES

SERVICIOS A CONCESIONAR AGUAS CLOACAS

AYACUCHO	Ayacucho	si	si	
DOLORES	Dolores	si	si	
	Sevigne	si	si	
GENERAL PAZ	Ranchos	si	si	
	GRAL ALVEAR	Gral. Alvear	si	si
	GRAL BELGRANO	Gral. Belgrano	si	si
GRAL GUIDO	Gral. Guido	si	si	
	Labarden	si	si	
JUAN MADARIAGA	Gral. Madariaga	si	si	
GRAL LAVALLE	Gral. Lavalle	si	no	
LAS FLORES	Las Flores	si	si	
MAIPU	Maipú	si	si	

SUBREGION C-4

MAR CHIQUITA

Coronel Vidal	si	si
Coronel Prán	si	si
Vivoratá	si	si
S.C. del Mar	si	si
San Miguel del Monte	si	si
Pila	si	si
Roque Pérez	si	si
C. Baguerie	si	si
Tapalqué	si	si
Villa Gesell	no	si

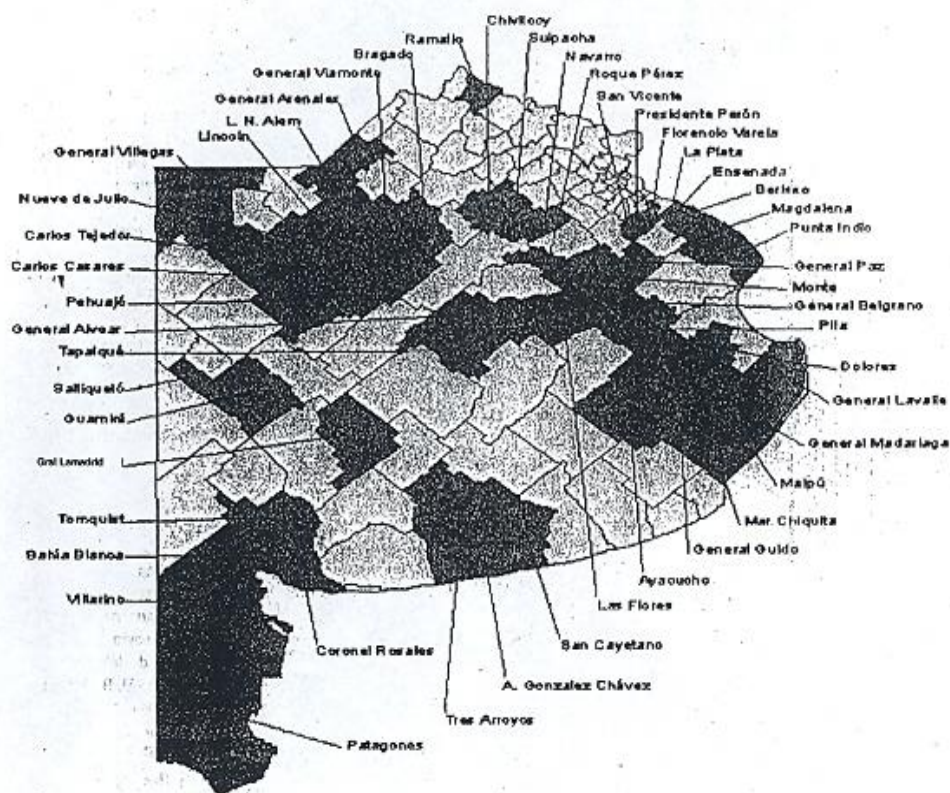
(*) No incluye el servicio de agua corriente en el sector de la ciudad donde este servicio es prestado por la Cooperativa Eléctrica.

MONTE
PILA
ROQUE PEREZ

TAPALQUE
VILLA GESELL

NOTA: Se aclara que los partidos que integran cada una de las Regiones y/o Subregiones y/o Subregiones Principales descritas precedentemente, incluyen también toda otra localidad (aún cuando no esté expresamente mencionada en el cuadro precedente) que a la fecha de firma del Contrato de Concesión no cuente con servicios de provisión de agua potable y/o desagües cloacales prestados por terceros distintos de OSBA. En este sentido, no se incluyen los servicios de provisión de agua potable y/o desagües cloacales que a la fecha de firma del Contrato de Concesión, sean prestados por terceros distintos de OSBA.

Zona de Concesión N° 1 Azurix Buenos Aires S.A



Texto actualizado al 28 de diciembre del 2007.-